

Of. No. CONAMER/20/3490

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio - Parte 1 - Información comercial y métodos de análisis (cancela a la NOM-033-SCFI-1994).”**

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio - Parte 1 - Información comercial y métodos de análisis (cancela a la NOM-033-SCFI-1994)”** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de agosto de 2020.

Lo anterior en respuesta al oficio CONAMER/19/6753 de fecha 1º de noviembre de 2019, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibida el 18 de octubre de 2019.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el oficio referido, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establecía que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



las fracciones I y IV del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: i) las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; ii) las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales, y iii) la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

Asimismo, en el oficio de referencia la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria.

Al respecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión en el referido oficio CONAMER/19/6753 comunico a la SE lo siguiente:

"Al respecto, esta Comisión aprecia que del texto de la Propuesta Regulatoria no se observa que los métodos de prueba referidos por la SE como no obligatorios (i. e. gravimétrico, microscopía electrónica de barrido y copelación), realmente lo sean. Lo anterior en virtud de que la regulación no hace diferencia entre métodos de prueba obligatorios y no obligatorios.

Aunado a ello, esa Secretaría proporcionó una estimación de costos que a consideración de esta CONAMER es insuficiente, toda vez que de la misma se infiere que la realización de las pruebas con los diversos métodos se obtiene el mismo costo, sin embargo, son omisos en brindar la información completa que permita determinar de manera certera dicho supuesto.

De manera adicional, esta Comisión advierte que la SE ha sido omisa en indicar de manera expresa las obligaciones regulatorias a simplificar en el texto de la Propuesta Regulatoria, tal y como lo refiere el citado Acuerdo.

En ese orden de ideas, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por esa Dependencia, no es suficiente para poder acreditar lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo (...)."

En virtud de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones enviada por esa Secretaría a la CONAMER el 18 de agosto del presente año, la SE adjuntó el documento [20200818153515_49958_AIR NOM-033-SCFI-2018 respuesta ampliaciones vf.docx](#) en el cual refiere lo siguiente:

"Al respecto, esta Dependencia considera como principal factor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto, la simplificación regulatoria





derivada de un proceso de cumplimiento más reducido para los sujetos obligados. Esta simplificación está dada por la exigencia de una menor cantidad de pruebas que tienen que presentarse para dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en la Propuesta Regulatoria.

...

A pesar de que el documento de la propuesta regulatoria no establece de forma explícita (tal como lo señala la CONAMER) cuál de estos métodos de prueba es estrictamente obligatorio y cuál no, derivado de lo expuesto anteriormente, es posible deducir que resultaría innecesario llevar a cabo más de un método de prueba para cada tipo de producto. No obstante, y con la finalidad de no reducir las opciones de cumplimiento para los particulares, cada tipo de producto cuenta con al menos dos opciones de métodos de prueba para determinar el contenido o la composición química de las piezas de joyería. Así, los productos de oro se pueden comprobar mediante el método de fluorescencia de Rayos X y por el método de copelación; la plata por el método de prueba potenciométrico y fluorescencia de Rayos X; el platino y el paladio, por el método espectrométrico, gravimétrico y fluorescencia; por último, las piezas recubiertas mediante la microscopía electrónica de barrido y fluorescencia.

...

El artículo Tercero Transitorio establece que la NOM vigente será cancelada una vez que el proyecto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva. En este sentido, se derogarán las acciones regulatorias contenidas en la NOM actual y se dará paso al nuevo esquema de métodos de prueba, el cual conlleva una aplicación más sencilla por parte de los sujetos obligados, pero también de las entidades encargadas de llevar a cabo la evaluación de la conformidad.

...

En la NOM actual, los sujetos obligados deben llevar a cabo el cumplimiento con base en dos factores: en los métodos de prueba y las categorías de productos de joyería. La Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera (EMIM) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2019) permite observar de forma desagregada la producción de joyería por tipo de producto. En el periodo comprendido entre 2007 y 2018, se tienen registrados un total de 20 tipos de productos diferentes de joyería. De ellos, 15 tipos son fabricados con oro, entre las que se destacan las cadenas, esclavas, argollas, aretes, anillos, etc.. Los 5 tipos restantes corresponden a productos fabricados con plata (cadenas, pulseras, aretes, dijes y collares) (ver Tabla 1). Desafortunadamente INEGI no provee de información desagregada para tres productos considerados en la regulación: recubiertos o chapados, platino y paladio, por lo que se puede considerar al menos una categoría para cada uno de ellos.

Bajo el esquema estipulado en la NOM vigente, los sujetos obligados deben dar cumplimiento con, por lo menos un método de prueba por cada tipo de producto. Dado que se identifican 15 tipos de productos de oro, 5 tipos de productos de plata, productos recubiertos o chapados en oro, productos de platino y productos de paladio. La cantidad de pruebas en total que se deben acreditar son 23.

Para el caso del proyecto de NOM, en el Apéndice B, se describe la posibilidad de agrupar los productos como una familia de productos. Esta agrupación puede ser



en función del mismo metal empleado en su fabricación. Por tanto, se deduce que se puede llevar a cabo el cumplimiento de una forma más simplificada. Esto es, en lugar de presentar una prueba por cada categoría de producto (una prueba para cadenas de oro, una para argollas de oro, etc.), se pueden agrupar las cadenas, argollas, aretes, etc. en la familia de productos de oro tal como lo permite el Apéndice B y así simplificar y reducir los costos de cumplimiento para los particulares de forma considerable.

...

De forma aún más específica se tiene que, en la Tabla 3 se describe con mayor precisión lo señalado con respecto al esquema de cumplimiento previsto en la NOM vigente, así como sus costos asociados. (...) Los costos agregados ascienden a un total de 567 millones 776 mil pesos.

Tabla 1 Costos por tipo de productos NOM vigente

Tipo de producto	Material	Método de prueba	Costo	UE	Total
Anillos oro sin incrustaciones	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Argollas oro sin incrustaciones	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Aretes oro sin incrustaciones	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Cadenas oro sin incrustaciones	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Collares oro sin incrustaciones	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Cruces y dijes oro sin incrustaciones	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Esclavas oro sin incrustaciones	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Medallas oro sin incrustaciones	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Pulseras y brazaletes oro sin incrustaciones	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Otros oro sin incrustaciones	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Anillos oro con incrustaciones de piedras preciosas	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Aretes oro con incrustaciones de piedras preciosas	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Cruces y dijes oro con incrustaciones de piedras preciosas	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Collares oro con incrustaciones de piedras preciosas	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000





Anillos, aretes, dijes y similares oro con incrustaciones de piedras preciosas	Oro	Método de copelación	de 15,000	1,613	24,195,000
Aretes plata sin incrustaciones	Plata	Patrón de plata alta pureza	15,000	1,613	24,195,000
Cadenas plata sin incrustaciones	Plata	Patrón de plata alta pureza	15,000	1,613	24,195,000
Collares y gargantillas plata sin incrustaciones	Plata	Patrón de plata alta pureza	15,000	1,613	24,195,000
Cruces y dijes plata sin incrustaciones	Plata	Patrón de plata alta pureza	15,000	1,613	24,195,000
Pulseras y brazaletes plata sin incrustaciones	Plata	Patrón de plata alta pureza	15,000	1,613	24,195,000
Recubiertos (chapados) con oro	Oro	Método de copelación.	de 15,000	1,613	24,195,000
Paladio	Paladio	Determinación de paladio	18,500	1,613	29,840,500
Platino	Platino	Determinación del contenido de platino	18,500	1,613	29,840,500
Total			23	1,613	567,776,000

De lo anterior se puede afirmar que la NOM vigente cuenta con 23 pruebas necesarias para el cumplimiento que, al considerar las 1,613 unidades económicas, se asume que la totalidad de pruebas asciende a casi 38 mil pruebas en conjunto, las cuales representan un monto total por 567 millones 776 mil pesos. Por su parte, la propuesta regulatoria cuenta con solamente 5 pruebas exigibles para demostrar el cumplimiento que, al considerar el mismo número de unidades económicas, implican un monto total por 116 millones 136 mil pesos. En otras palabras, con la propuesta regulatoria existe una reducción de 18 pruebas, una disminución por 280 mil pesos para cada sujeto obligado, lo que se traduce en un ahorro para los particulares por 451 millones 640 mil pesos. En la Tabla 2 se detalla lo expuesto.

Tabla 2 Comparativo de costos agregados de cumplimiento

Concepto NOM vigente	Cantidad	Concepto proyecto de NOM	Cantidad	Diferencia
Métodos de prueba necesarios	23	Métodos de prueba necesarios	5	-18
Unidades económicas	1,613	Unidades económicas	1,613	0
Total pruebas	37,099	Total pruebas	8,065	-29,034
Costos de pruebas	352,000	Costos de pruebas	72,000	-280,000
Monto Total	567,776,000	Monto Total	116,136,000	-451,640,000





En otras palabras, se derogan las pruebas específicas para cada tipo de productos y entran en vigor los mecanismos por agrupamiento de familias. (...)

Tabla 3 Métodos de prueba derogados con la propuesta regulatoria

Método de prueba particular	Costo	UE	Total
Método de copelación para Anillos oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Argollas oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Aretes oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Cadenas oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Collares oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Cruces y dijes oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Esclavas oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Medallas oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Pulseras y brazaletes oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Anillos oro con incrustaciones de piedras preciosas	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Aretes oro con incrustaciones de piedras preciosas	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Cruces y dijes oro con incrustaciones de piedras preciosas	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Collares oro con incrustaciones de piedras preciosas	15,000	1,613	24,195,000
Método de copelación para Anillos, aretes, dijes y similares oro con incrustaciones de piedras preciosas	15,000	1,613	24,195,000
Patrón de plata alta pureza para Aretes plata sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Patrón de plata alta pureza para Cadenas plata sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Patrón de plata alta pureza para Collares y gargantillas plata sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
Patrón de plata alta pureza para Pulseras y brazaletes plata sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000

En suma, la propuesta regulatoria representa una disminución en las obligaciones, en cuanto a carga regulatoria se refiere, pero también representa una disminución sustancial en cuanto a los costos que se derivan de dicho cumplimiento.

De esta forma, y a fin de dar cumplimiento con el requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, se presentan las dos siguientes acciones regulatorias que se derogan con su respectiva cuantificación monetaria, las cuales, se encuentran debidamente integradas en el texto que conforma la propuesta regulatoria.

Tabla 4 Métodos de prueba derogados con la propuesta regulatoria

Método de prueba particular	Costo	UE	Total
Método de copelación para Anillos oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000



Método de copelación para Argollas oro sin incrustaciones	15,000	1,613	24,195,000
---	--------	-------	------------

...”

Esta CONAMER valora el esfuerzo realizado por la SE en el ejercicio de identificar acciones de simplificación regulatoria, no obstante lo anterior, este Órgano desconcentrado observa que si bien dicha Secretaría mencionó que para realizar la cuantificación de los ahorros que se generarán por la derogación de las pruebas específicas para cada tipo de producto, no se encuentra homologado a la misma magnitud de los costos de la Propuesta Regulatoria a emitir. Asimismo, la simplificación a realizar no deberá estimarse bajo la tesitura de cada tipo de producto, ello derivado de que a esta Comisión no le fue posible identificar dicha obligaciones en la normatividad vigente.

En ese orden de ideas, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para poder acreditar lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR con los dos métodos de prueba a flexibilizar que propone esa Dependencia, por lo que se recomienda valorar la pertinencia de considerar los ahorros que generaran tales acciones desregulatorias (tabla 6), mismos que deberán ser igual o mayores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria.

II. Objetivos regulatorio y problemática.

En lo que respecta del presente apartado, la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo establecer las especificaciones, métodos de prueba y la información comercial de los artículos que estén compuestos o recubiertos en parte o en su totalidad por oro, plata, platino y paladio, que se importen, produzcan y/o comercialicen en territorio nacional.

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la emisión de la Propuesta Regulatoria deriva de la siguiente situación:

“La característica más importante del mercado nacional de los productos de joyería es que, visto desde el lado de los productores, es considerado homogéneo por el hecho de que, el grueso de los integrantes de la industria es más bien de tamaño pequeño (Serrano, Amparo, & Rivera, 2016).

La industria joyera en nuestro país, con el paso de los años ha resultado ser compleja. Históricamente ha sufrido grandes transformaciones. En sus inicios los procesos productivos eran de tipo tradicional y artesanal. Con la apertura comercial se ha asociado a las industrias de la moda lo que ha generado una serie de cambios en los métodos de producción y comercialización (Serrano, Amparo, & Rivera, 2016).

De acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte del año 2018 (ver Figura 1), para la industria joyera, objeto del actual proyecto de norma, aplica el código de la clase 339912 Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosas, perteneciente a la rama de la Metalistería y joyería, del subsector de Otras industrias manufactureras, pertenecientes al sector de la Industria manufacturera. Esta clasificación se encuentra disponible en INEGI (2019).

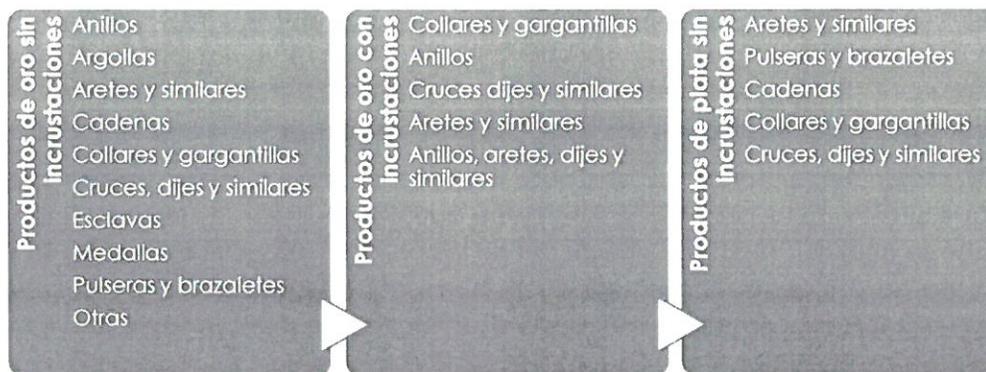


Figura 1 Clasificación SCIAN 339912 Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosas

Fuente: INEGI

Así, los productos de la industria de la joyería se encuentran en tres grupos principales: los productos de oro sin incrustaciones, productos de oro con incrustaciones y los productos de plata sin incrustaciones.

Tabla 2 Volumen de producción de la industria de la joyería. (gramos)

Periodo	Productos de oro sin incrustaciones	Productos de oro con incrustaciones	Productos de plata sin incrustaciones	Total
2007	4,040,640	1,468,667	30,463,320	35,972,627
2008	3,235,834	959,197	27,926,197	32,121,228
2009	2,550,751	621,184	29,783,568	32,955,503
2010	2,236,176	664,731	23,987,570	26,888,477
2011	1,998,893	651,250	17,254,661	19,904,804
2012	1,957,689	765,264	15,084,429	17,807,382
2013	2,187,600	712,384	16,833,593	19,733,577
2014	2,430,575	507,412	20,411,307	23,349,294
2015	2,627,369	529,514	24,129,617	27,286,500
2016	2,486,589	0	20,236,827	22,723,416
2017	2,393,106	0	23,416,537	25,809,643
2018	2,173,785	0	21,317,950	23,491,735

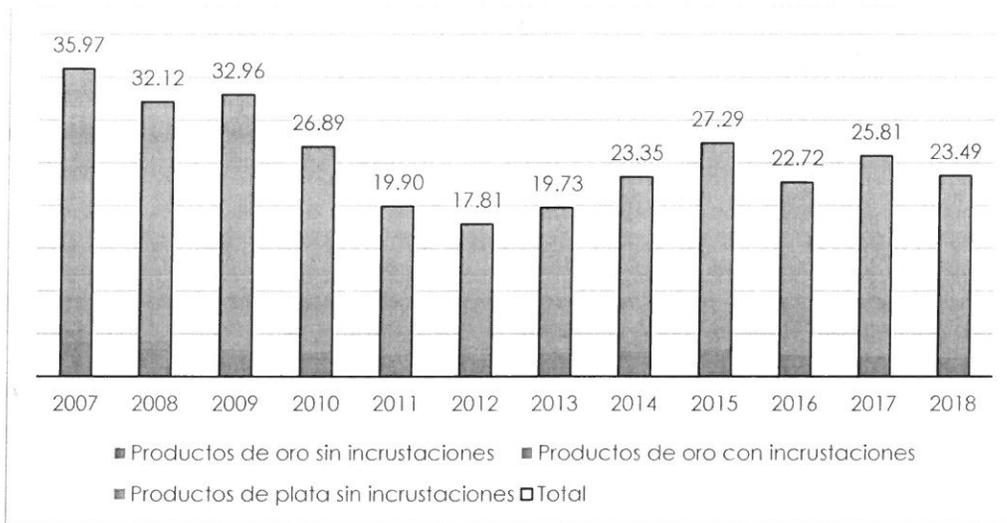
Para el año 2018, se muestra la información anualizada hasta el mes de noviembre

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, EMIM

Por su parte, la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera –EMIM por sus siglas-, publicada igualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía muestra el comportamiento de las actividades manufactureras, entre ellas, las relacionadas con la industria de la joyería. A continuación, se muestra el comportamiento estadístico de esta industria en el periodo comprendido entre 2007 y 2018. Se analiza la producción desde la perspectiva del volumen producido y desde el valor de dicha producción, el cual se encuentra expresado en miles de pesos corrientes.

Gráfica 1 Volumen de producción de la industria de la joyería. (mill. gramos)





Para el año 2018, se muestra la información anualizada hasta el mes de noviembre
Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, EMIM

Tabla 3 Valor de la producción de la industria de la joyería. (miles de pesos corrientes)

Periodo	Productos de oro sin incrustaciones	Productos de oro con incrustaciones	Productos de plata sin incrustaciones	Total
2007	685,554	195,077	253,019	1,133,650
2008	600,537	141,447	259,709	1,001,693
2009	571,133	101,207	279,473	951,813
2010	610,523	127,206	331,693	1,069,422
2011	627,963	142,322	331,532	1,101,817
2012	674,696	139,510	324,088	1,138,294
2013	852,527	130,595	365,047	1,348,169
2014	930,264	109,518	439,594	1,479,376
2015	1,015,715	169,420	485,535	1,670,670
2016	971,264	0	431,879	1,403,143
2017	998,704	0	509,744	1,508,448
2018	915,552	0	524,509	1,440,061

Para el año 2018, se muestra la información anualizada hasta el mes de noviembre
Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, EMIM

En la Tabla 2 y la Gráfica 1 se muestra el volumen de producción, expresado en gramos, para la industria de la joyería. Es evidente que el volumen producido de los productos de plata tiene un papel preponderante. Por ejemplo, en el año 2018, de los 23 millones 491 mil 735 gramos producidos en la industria, tan solo de plata son 21 millones 317 mil 950. En otras palabras, más del 90% del volumen producido corresponde a la plata, en tanto que, menos del 10% representa, en volumen, la producción de oro sin incrustaciones ya que en este periodo no se cuenta con información de la producción de oro con incrustaciones.

En cuanto al valor de la producción, no obstante lo ya mencionado, la situación es radicalmente distinta. En el año 2018, de los más de mil 440 millones de pesos registrados, el valor de la producción de oro sin incrustaciones se ubicó en el orden

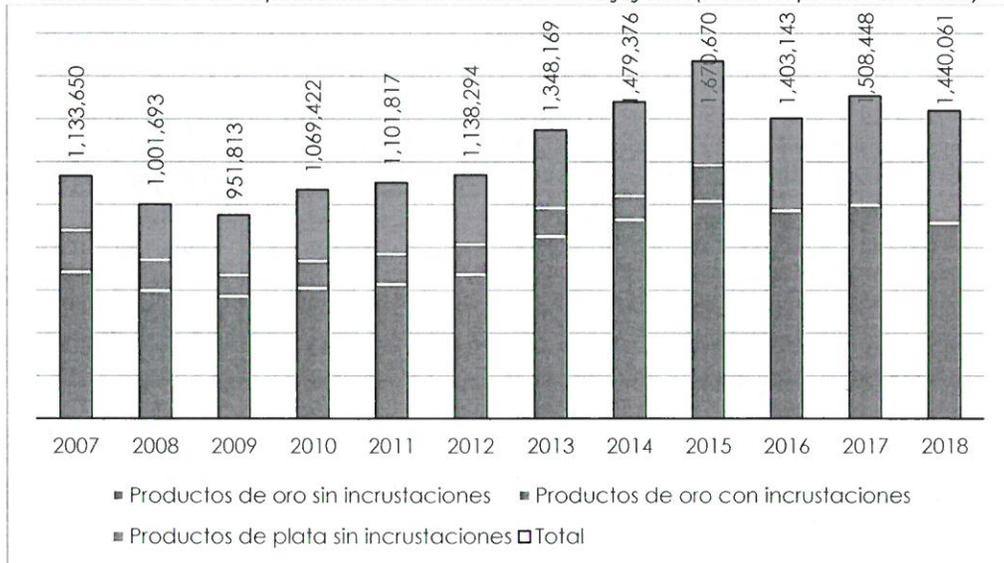


de los 915 millones 552 mil pesos, en tanto que, la producción de plata se ubicó en 524 millones 509 mil pesos. En términos relativos, correspondió a un 65.6% y 36.4% respectivamente.

Estos comportamientos se deben, principalmente, a las diferencias en los precios de ambos productos. Mientras que un gramo de oro en 2018 se ubicó en promedio en 421.18 pesos, la plata tuvo un precio medio de 24.6 pesos, en tanto que los precios promedios ponderados se ubicaron en 61.3 pesos (ver Tabla 4). Estas diferencias en precios explican el porqué, aunque existe un volumen producido sustancialmente superior de plata que de oro, el valor de la producción de este último, le otorga un mayor peso al momento de estimar el tamaño de la industria.

La naturaleza de esta industria tiene una limitante, inherente a la característica finita de la materia prima con que son fabricados los productos. Tanto el oro, la plata, el platino y el paladio, es decir, los metales preciosos, solo existen en un volumen ya dado en el planeta, es decir, son materiales no renovables. Además, (al igual que otros minerales) el proceso para llegar a ellos es complicado. Por lo tanto, la producción de estos metales es cada vez más difícil y complicada.

Gráfica 2 Valor de la producción de la industria de la joyería. (miles de pesos corrientes)



Para el año 2018, se muestra la información anualizada hasta el mes de noviembre
Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, EMIM

No obstante, la industria de la joyería, en términos generales ha mostrado un buen dinamismo, al registrar durante seis años consecutivos tasas de crecimiento positivas y constantes en el valor de la producción. A pesar de que en el año 2016 se presenta una ligera caída, para los siguientes dos periodos se vuelve a lograr una tendencia positiva.

Tabla 4 Precios anuales promedio por gramo de la industria de la joyería
Cuadro 0.1

Período	Productos de oro sin incrustaciones	Productos de oro con incrustaciones	Productos de plata sin incrustaciones	Precio promedio ponderado
2007	169.66	132.83	8.31	31.51
2008	185.59	147.46	9.30	31.18
2009	223.91	162.93	9.38	28.88



2010	273.02	191.36	13.83	39.77
2011	314.16	218.54	19.21	55.35
2012	344.64	182.30	21.48	63.92
2013	389.71	183.32	21.69	68.32
2014	382.73	215.84	21.54	63.36
2015	386.59	319.95	20.12	61.23
2016	390.60		21.34	61.75
2017	417.33		21.77	58.45
2018	421.18		24.60	61.30

Para el año 2018, se muestra la información anualizada hasta el mes de noviembre

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, EMIM

Tabla 5 Volumen de producción de la industria de la joyería 2007-2018 (gramos)

Producto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Productos de oro sin incrustaciones	4,040,640	3,235,834	2,550,751	2,236,176	1,998,893	1,957,689	2,187,600	2,430,575	2,627,369	2,486,589	2,393,106	2,173,78
Cadenas	905,859	679,193	449,226	473,889	432,788	407,380	525,302	629,764	805,890	795,285	836,985	827,00
Medallas	476,891	417,362	381,047	413,848	405,452	515,996	515,750	535,943	558,629	486,966	418,687	292,59
Esclavas	281,722	218,223	169,936	214,397	210,136	257,376	297,289	315,885	303,943	287,894	242,740	254,34
Aretes y similares	613,814	391,999	266,521	230,346	203,192	167,847	164,713	166,274	157,588	156,932	170,027	157,61
Anillos	628,215	564,975	432,054	398,269	325,520	204,465	188,048	213,785	200,732	206,117	181,841	146,10
Argollas	219,451	198,666	175,401	191,884	173,339	170,481	177,092	205,185	233,179	200,501	178,796	144,88
Otras	463,796	423,485	421,083	101,886	81,296	78,389	98,168	129,570	96,948	93,650	135,119	130,40
Pulseras y brazaletes	259,070	163,191	128,900	112,321	66,149	62,890	87,706	95,763	117,107	111,797	99,109	102,75
Collares y gargantillas	104,647	109,141	75,257	70,878	76,421	60,275	87,850	90,758	110,505	105,383	90,118	88,58
Cruces, dijes y similares	87,175	69,599	51,326	28,458	24,600	32,590	45,682	47,648	42,848	42,064	39,684	29,51
Productos de oro con incrustaciones	1,468,667	959,197	621,184	664,731	651,250	765,264	712,384	507,412	529,514	0	0	
Collares y gargantillas	112,751	64,399	11,469	13,324	8,487							
Anillos	553,999	379,832	231,569	235,446	224,229	243,307	286,028					
Cruces dijes y similares	235,108	162,965	118,099	145,760	156,584	197,825	188,126					
Aretes y similares	566,809	352,001	260,047	270,201	261,950	324,132	238,230					
Anillos, aretes, dijes y similares								507,412	529,514			
Productos de plata sin incrustaciones	30,463,320	27,926,197	29,783,568	23,987,570	17,254,661	15,084,429	16,833,593	20,411,307	24,129,617	20,236,827	23,416,537	21,317,95
Cadenas	19,367,904	19,144,253	23,679,618	16,741,428	11,805,323	9,160,582	9,806,970	12,849,226	16,574,928	12,892,789	16,216,391	14,750,60
Aretes y similares	2,444,683	1,860,744	1,358,613	1,778,648	1,331,601	1,107,015	1,742,671	2,173,182	2,184,720	2,273,266	2,196,721	2,126,62
Pulseras y brazaletes	3,742,749	2,268,620	1,440,806	2,129,270	1,584,304	2,479,334	2,317,075	2,094,814	2,054,797	1,717,009	1,697,412	1,528,76
Collares y gargantillas	3,260,837	2,670,628	1,572,570	1,835,602	1,419,948	1,312,489	1,476,741	1,597,611	1,679,275	1,640,505	1,736,651	1,468,03

Cruces, dijes y similares 1,647,147 1,981,952 1,731,961 1,502,622 1,113,485 1,025,009 1,490,136 1,696,474 1,635,897 1,713,258 1,569,362 1,443,92

Para el año 2018, se muestra la información anualizada hasta el mes de noviembre

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, EMIM

Tabla 5 Valor de la producción de la industria de la joyería 2007-2018 (miles de pesos corrientes)

Producto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Productos de oro sin incrustaciones	685,554	600,537	571,133	610,523	627,963	674,696	852,527	930,264	1,015,715	971,264	998,704	915,552
Cadenas	188,784	148,773	127,616	151,864	159,872	179,791	221,640	228,152	266,161	269,125	347,542	363,531
Medallas	91,172	95,628	97,025	108,842	117,733	148,297	211,028	230,584	255,777	212,129	174,045	111,885
Esclavas	36,169	29,991	27,935	37,925	42,985	51,604	55,882	73,584	89,840	99,997	92,972	96,367
Argollas	40,970	43,362	44,922	53,061	60,825	67,447	100,060	111,762	124,377	100,550	91,373	76,124
Anillos	108,996	110,291	112,876	118,912	108,736	82,053	92,002	104,219	95,974	98,264	91,753	75,191
Otras	44,194	38,336	35,811	27,690	24,656	31,546	37,776	42,069	34,683	38,491	47,902	48,709
Aretes y similares	102,074	69,094	60,121	55,079	60,449	53,420	55,564	53,437	50,883	49,463	51,931	44,514
Pulseras y brazaletes	38,028	28,083	28,936	28,813	19,062	22,388	29,629	33,483	40,242	41,754	41,970	43,039
Collares y gargantillas	16,632	19,855	18,681	17,883	22,898	22,632	31,595	32,797	38,801	42,045	40,282	38,292
Cruces, dijes y similares	18,535	17,124	17,210	10,454	10,747	15,518	17,351	20,177	18,977	19,446	18,934	17,900
Productos de oro con incrustaciones	195,077	141,447	101,207	127,206	142,322	139,510	130,595	109,518	169,420	0	0	0
Anillos	72,859	57,237	38,296	46,023	50,346	52,103	60,658					
Aretes y similares	74,905	51,060	42,688	51,839	59,044	55,652	38,487					
Cruces dijes y similares	29,890	21,928	17,500	25,231	30,511	31,755	31,450					
Collares y gargantillas	17,423	11,222	2,723	4,113	2,421							
Anillos, aretes, dijes y similares								109,518	169,420			
Productos de plata sin incrustaciones	253,019	259,709	279,473	331,693	331,532	324,088	365,047	439,594	485,535	431,879	509,744	524,509
Cadenas	138,901	163,121	194,737	183,177	208,817	162,297	160,582	197,312	232,510	167,062	251,548	275,129
Pulseras y brazaletes	56,300	34,497	28,701	54,910	45,753	89,156	84,189	93,936	101,869	102,930	100,249	98,420
Aretes y similares	21,864	20,810	17,845	24,735	21,995	22,107	47,031	62,602	61,227	66,792	65,646	65,556
Cruces, dijes y similares	13,548	18,082	20,433	45,561	33,060	26,566	41,058	48,664	49,066	53,086	45,756	42,727
Collares y gargantillas	22,406	23,199	17,757	23,310	21,907	23,962	32,187	37,080	40,863	42,009	46,545	42,677

Para el año 2018, se muestra la información anualizada hasta el mes de noviembre

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, EMIM

En cuanto a los datos desagregados por tipo de productos, como se señala en la Figura 1 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), la industria de la joyería se puede dividir en tres grandes grupos: sin incrustaciones, con incrustaciones y los productos de plata. En la Tabla 5 y la Tabla 6 se muestra la información estadística desagregada de este tipo de productos.



En primera instancia, dentro de los productos de oro sin incrustaciones, las cadenas ocupan el lugar más importante en la producción, seguido de las medallas, esclavas, aretes, anillos y argollas; en tanto que los productos que tienen menos importancia en la producción son las cruces, dijes y similares, collares y gargantillas, pulseras y brazaletes.

Del segundo grupo, de productos de oro con incrustaciones, los rubros más importantes corresponden a los anillos y aretes. De estos, se cuenta con información hasta el año 2013. De anillos, aretes, dijes y similares, solo se cuenta con información de 2014 y 2015.

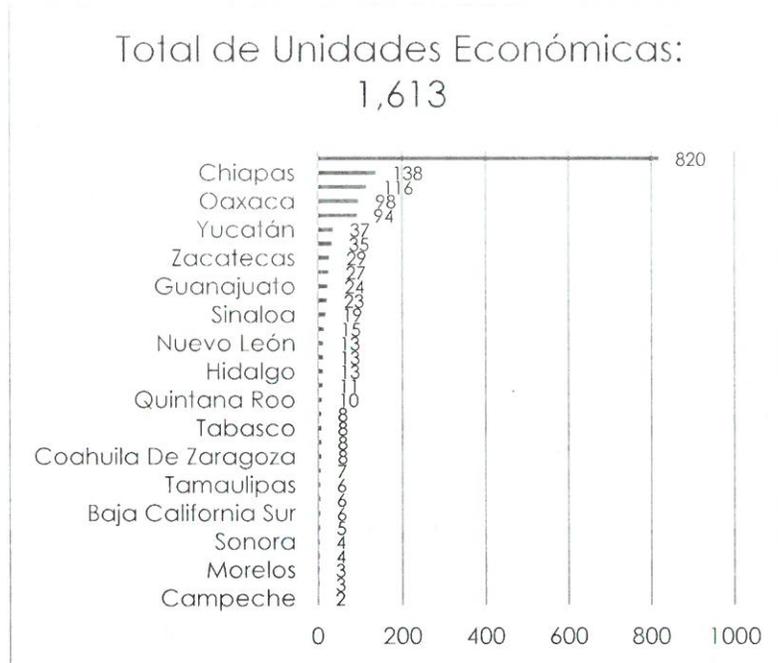
La producción de productos de plata, se muestra claramente representada por las cadenas, al representar, en términos gruesos, aproximadamente dos terceras partes del total. Aretes y similares, ocupan el segundo lugar en importancia. El resto de productos presenta una participación homogénea en el total de la producción de joyería de plata.

En conjunto, como se observa tanto en términos agregados como desagregados, la industria de la joyería, muestra un alto grado de consolidación, a pesar de las limitantes anteriormente descritas. Tanto en volumen producido, como en valor de la producción, denotan un crecimiento importante, a pesar del año 2015 en que se registra una ligera caída, y que puede obedecer a los precios de los metales en el mercado internacional. En este terreno, la industria joyera, indica un cambio en la composición de los flujos de mercancías. Ante variaciones en los precios del oro y la plata, digamos a la alza, los actores comerciales suelen optar por elaborar, maquilar e importar productos de bisutería, dejando de lado las piezas de joyería de metales preciosos (Serrano, Amparo, & Rivera, 2016).

Con respecto a las unidades económicas que se dedican a las actividades clasificadas en el SCIAN con la clave 339912, orfebrería y joyería de metales y piedras preciosas, se tienen contabilizadas un total de mil 613 unidades económicas en el territorio nacional. Los estados más representativos son Guerrero, Chiapas, Jalisco, Oaxaca, y Ciudad de México, que en conjunto, suman mil 266, equivalente a un 78.5% del total (ver Gráfica 3). El resto de las entidades, registran 347 unidades económicas, es decir, el restante 21.5% del total nacional (INEGI, 2019).

Gráfica 3 Unidades económicas de orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos





Fuente: elaboración propia con datos del DENU, INEGI

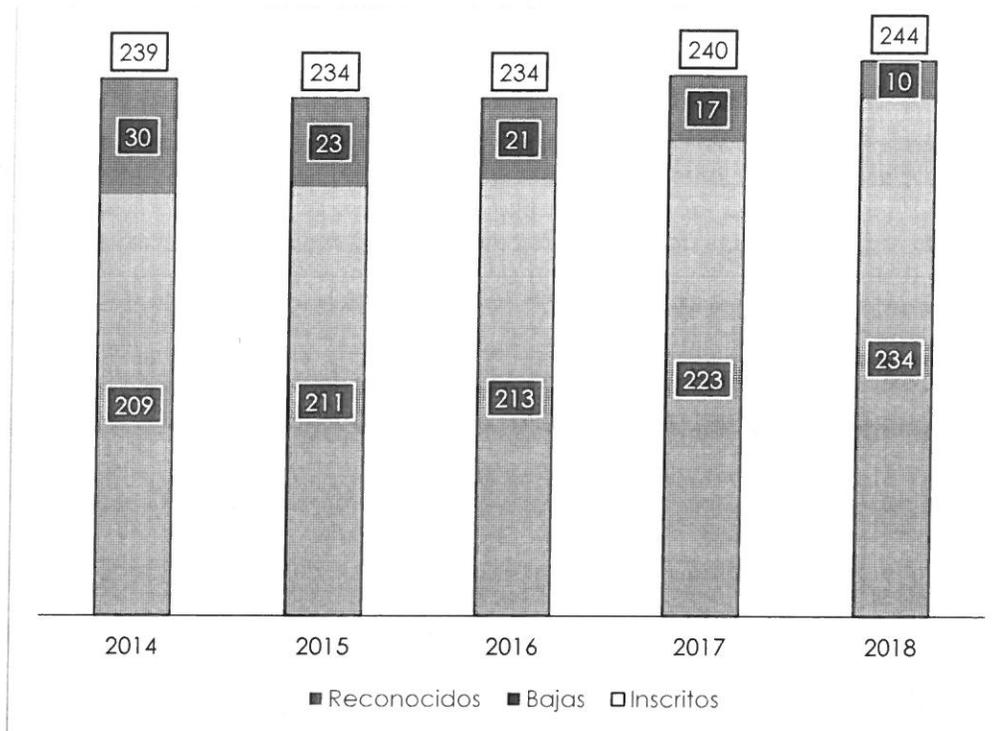
En el estado de Jalisco, el trabajo de Serrano, Amparo y Rivera (2016) se destaca al municipio de Guadalajara como un lugar históricamente caracterizado por trabajar la orfebrería y la joyería, debido al arraigo y popularidad en la fabricación de piezas de joyería. La industria joyera comenzó a tener presencia económica en Guadalajara a partir de la década de 1940 debido, principalmente al incremento en la demanda estadounidense durante la Segunda Guerra Mundial. En términos industriales, a partir de esa década y hasta los años sesenta, tuvieron lugar la creación de varias cámaras industriales, entre las más importantes, las del calzado, vestido, textil y joyería.

En el mercado de la joyería, suelen presentarse productos falsificados. Durante los grupos de trabajo, en la elaboración del proyecto de norma objeto del presente documento, se detectó esta problemática. Por ejemplo, de acuerdo con la Cámara de Joyería de Jalisco, cuando se identifica a algún miembro que incurre en estas prácticas se hace acreedor a la baja de esta cámara industrial.

En la Gráfica 4 se muestran los datos reportados por la Cámara de Joyería de Jalisco que incluyen los miembros inscritos, reconocidos y las bajas para cada año del periodo comprendido entre 2014 y 2018. En el año 2014 se inscribieron un total de 239 miembros, de los cuales, a 30 se les dio de baja por incurrir en joyería falsificada, equivalente al 12.6% de los miembros inscritos (ver Tabla 7). Para el año 2018, solo 10 miembros incurrieron en la misma situación, es decir, el 4.1% de un total de 244 inscritos. Los miembros reconocidos resultan de restar las bajas a los miembros reconocidos.

Gráfica 4 Miembros inscritos, reconocidos y bajas de la Cámara de Joyería de Jalisco (2014-2018)





Fuente: Cámara de Joyería de Jalisco

Tabla 7 Miembros inscritos, reconocidos y bajas de la Cámara de Joyería de Jalisco (2014-2018)

Año	Inscritos	Reconocidos	Bajas	Bajas %
2014	239	209	30	12.55%
2015	234	211	23	9.83%
2016	234	213	21	8.97%
2017	240	223	17	7.08%
2018	244	234	10	4.10%
Acumulado	1,191	1,090	101	8.48%

Fuente: Cámara de Joyería de Jalisco

El acumulado para este periodo de cinco años, registra un total de mil 191 miembros inscritos, de los cuales, la cámara dio de baja a un total de 101 miembros, equivalentes a un 8.48% por incurrir en prácticas de falsificación, y quedar con un total de mil 90 miembros reconocidos acumulados (ver Tabla 7).

Por otra parte, de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, en el año 2015 se presentaron irregularidades, que entre otras, destacan el no informar cantidad, naturaleza y tipo de metal con que son fabricados los artículos en establecimientos dedicados a la joyería (PROFECO, 2015).

En atención a quejas y denuncias, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) realizó un operativo en centros joyeros y joyerías del país, colocando sellos de suspensión de la actividad comercial en 107 establecimientos y se inmovilizaron 37 mil 779 artículos, por

irregularidades a la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) y a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

Las principales irregularidades detectadas por personal de Profeco durante las 710 visitas realizadas son: no exhibir montos totales a pagar; no exhibir precios; no informar la cantidad, naturaleza y tipos de metal con que fabrican los artículos "dar gato por liebre"; carecer de registro del país de origen; no exhibir formas de pago; publicidad que induce al error o a la confusión y presentar promociones sin términos y condiciones.

Los estados con el mayor número de sellos de suspensión de la actividad comercial son: Estado de México (Toluca y Naucalpan), con 10 establecimientos; Distrito Federal 7; Jalisco 7 y Veracruz 5.

Verificadores de Profeco hicieron la revisión de 38 mil 551 artículos, resultando que los estados con el mayor número de artículos inmovilizados son: Estado de México (Toluca, Tlalnepantla y Naucalpan), Tamaulipas, Zacatecas, Michoacán e Hidalgo (PROFECO, 2015)

La información proporcionada por Profeco en que inmovilizaron 37,779 artículos, y suponiendo un escenario conservador en el que cada artículo tenga un peso de 10 gramos cada uno, el peso de esa mercancía estaría en el orden de los 377,790 gramos. Tomando como base el precio promedio ponderado de cada gramo de 61.23 pesos registrado en año en que ocurrieron estos hechos, el valor de estas mercancías tendría un impacto económico en el orden de 23 millones 130 mil pesos. Es decir, las pérdidas por irregularidades equivaldrían al 1.4% aproximadamente del valor de la producción de ese año.

En el ámbito internacional, destaca lo publicado por la Cámara de Comercio de España, y señala que anualmente se pierden mil 400 millones de euros en toda la Unión Europea por joyería falsificada.

La problemática asociada a productos de joyería que no cumple con lo que dice ser, resulta relevante, en la medida que impacta de forma negativa tanto a consumidores como a productores. Al significar un impacto económico en el mercado, resulta relevante la intervención del estado para corregir dicha problemática.

En cuanto al sector externo, la Tabla 8 detalla los datos anuales de las exportaciones, las importaciones y el saldo de la balanza comercial de la industria de la joyería nacional, en el periodo de 1993 a 2018.

Tabla 8 Exportaciones, importaciones y balanza comercial de la industria de la joyería (miles de pesos)

Periodo	Exportaciones	Importaciones	Balanza Comercial
1993	151,620	162,296	-10,676
1994	233,111	269,085	-35,974
1995	698,546	404,640	293,906
1996	1,200,728	511,152	689,576
1997	2,054,028	689,574	1,364,453
1998	2,897,120	2,443,321	453,799
1999	3,424,929	2,495,101	929,828





2000	3,324,241	1,690,844	1,633,398
2001	2,998,007	1,557,988	1,440,019
2002	3,240,377	2,107,097	1,133,280
2003	3,919,621	2,784,035	1,135,586
2004	5,963,301	3,020,124	2,943,178
2005	6,160,621	3,414,983	2,745,638
2006	6,381,160	4,085,264	2,295,896
2007	6,326,077	4,457,403	1,868,674
2008	5,242,446	3,766,847	1,475,599
2009	6,946,662	5,850,072	1,096,590
2010	7,884,551	6,774,351	1,110,200
2011	7,632,376	6,923,724	708,652
2012	6,937,464	7,233,425	-295,960
2013	6,511,704	7,073,274	-561,570
2014	7,845,308	9,189,186	-1,343,879
2015	9,605,024	11,066,806	-1,461,782
2016	8,060,408	9,419,745	-1,359,337
2017	5,702,015	8,329,120	-2,627,105
2018*	6,279,852	8,858,950	-2,579,098

* Los datos de 2018, consideran de enero a noviembre.

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

El comportamiento de las exportaciones ha sido positivo, comenzando con una escalada importante en el año de 1996, al casi duplicarse el valor con respecto a un periodo previo. Hasta el año 2010 se registra un crecimiento sostenido, viéndose afectado únicamente en el año 2001 y en 2008 para registrarse otra caída durante tres periodos consecutivos, para alcanzar un nuevo máximo en 2015. No obstante, las importaciones han jugado su propio papel al registrar un crecimiento mayor que el de las exportaciones. En la Gráfica 5 se refleja el comportamiento de estas dos variables. Es notorio que el último año en que las exportaciones son mayores que las importaciones es 2011, de ese periodo en adelante, la brecha entre ambas variables, comienza a hacerse evidente.

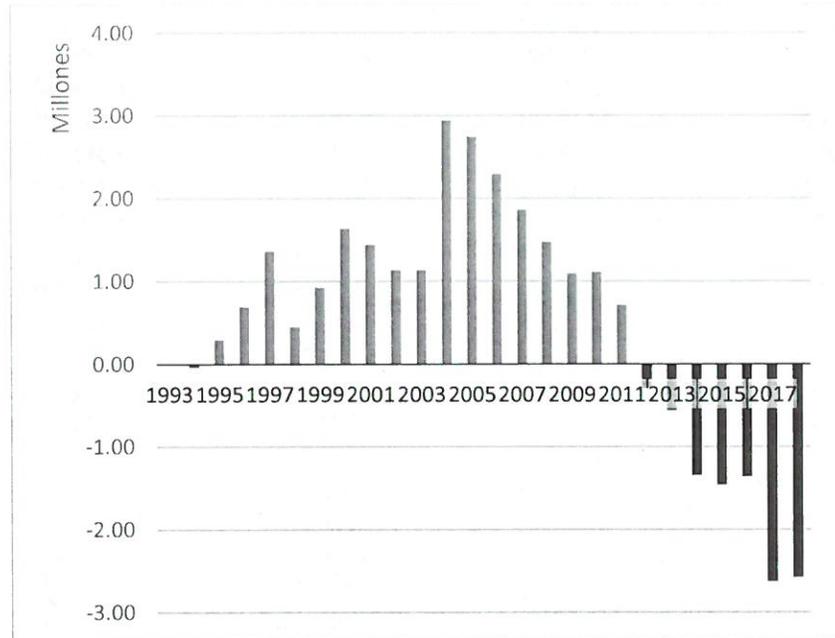
Gráfica 5 Exportaciones e importaciones de la industria de la joyería



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 6 Saldo de la balanza comercial de la industria de la joyería (millones de pesos)





Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Cuando las importaciones son superiores a las exportaciones, como se sabe, se registra un déficit en la balanza comercial de esta industria. La Gráfica 6 muestra el comportamiento de la balanza comercial de la industria de la joyería. Como se mencionó, el último año en que las exportaciones son superiores a las importaciones es 2011. En términos de la balanza comercial, dicho periodo es el último en que se registra superávit.

En tanto que se había registrado un nivel máximo de superávit comercial en el orden de los 2,943 millones de pesos, para 2012 ya hay un déficit de 296 millones de pesos. Para el siguiente periodo, 2013, el déficit ya es de 562 millones; ya para 2017 el déficit inicial se ha incrementado casi en nueve veces el inicial, al registrar 2,627 millones de pesos, el máximo en más de veinte años (ver Gráfica 6).

La agudización del déficit comercial de los productos de joyería es reflejo de la pérdida de la competitividad de los productos nacionales en el mercado internacional, en primera instancia, y en el mercado nacional, en segundo término. Es decir, las exportaciones mexicanas se han desacelerado, y las importaciones se han incrementado. Ello significa que, incluso en el mercado doméstico, se han preferido las mercancías de otros países sobre las nacionales.

Al tomar como referencia las normas internacionales para elaborar la modificación del presente proyecto, radica en homologar la regulación nacional, y que los productos de joyería nacionales se vuelvan más competitivos en el mercado internacional.

En suma, la industria de la joyería ha resultado ser un sector de la economía sumamente relevante y dinámico, tanto en el mercado doméstico como en el mercado internacional. La problemática identificada se relaciona con la no autenticidad de los productos de este sector y la forma en que se traduce en pérdidas económicas para los productores y consumidores, mientras que, en el terreno



internacional, los productos nacionales han perdido competitividad. Por estos motivos, resulta necesaria la intervención del sector público para atender a resolver la problemática.”

En virtud de lo anterior, esta Comisión, en su solicitud de ampliaciones y correcciones esta Comisión indicó lo siguiente:

“Por lo que hace a la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SE omitió incluir la justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema descrito, así como los motivos por los que en ausencia de la regulación, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

Si bien es cierto que hacen mención de los productos que no cumplen con lo que dicen ser, lo cual afecta tanto a los consumidores como a los productores y que se traduce en un impacto económico en el mercado; no proporcionaron de manera específica cuál es ese impacto económico de manera cuantitativa.

De la misma forma, esa Dependencia refiere el número de sellos de suspensión de la actividad comercial colocados en establecimientos [...], datos reportados por la Procuraduría Federal del Consumidor. Sin embargo, es necesario incluir de manera específica los daños patrimoniales en términos cuantitativos que dichas acciones tendrán en los consumidores o bien en los proveedores, y de manera general en la industria joyera.

En este sentido, la CONAMER estima necesario que se detalle la argumentación que vincule los objetivos regulatorios, la información aportada como problemática y los efectos que la autoridad busque generar con las acciones regulatorias de la Propuesta Regulatoria.

Por consiguiente, se solicita a esa Secretaría proporcionar mayores elementos en la información aportada en el AIR, haciendo uso de datos, estadísticas o cualquier otro tipo de evidencia documental o informática que permita advertir a esta CONAMER que la regulación vigente resulta insuficiente para garantizar la autenticidad de los artículos de oro, plata, platino y paladio y que por dicho motivo sea necesario emitir la Propuesta Regulatoria.”

En esa orden de ideas, en su respuesta a las ampliaciones y correcciones esa SE señaló:

“La emisión de la regulación resulta pertinente toda vez que la NOM actual ha perdido eficiencia para atender el mercado actual de joyería. En primer lugar, los mecanismos para evaluar la autenticidad de los productos, es decir los métodos de prueba actuales resultan obsoletos y complejos de aplicar al ser esencialmente destructivos. Esto repercute en que, dar cumplimiento a la regulación actual, sea esencialmente complicado y que los productos comercializados no atiendan a las necesidades del mercado.

De no emitirse la propuesta Regulatoria, es decir, de no llevar a cabo la modificación de la NOM actual, se continuarían presentando los fallos de mercado relacionados con productos que no cumplen con lo que dicen ser. En este tipo de circunstancias, existe poca información disponible de fuentes estadísticas oficiales. Por ello, una forma de acercarse a fenómenos de este tipo es mediante la estimación de datos.





La información presentada por esta dependencia en el AIR correspondiente, relacionada con artículos no auténticos se refiere a lo reportado por Profeco con los artículos inmovilizados. De esta cantidad es que se puede llevar a cabo la estimación del impacto económico que representa para el mercado. Tal como se describe en el AIR, este impacto puede representar, en un escenario conservador más de 23 millones de pesos anuales, en un escenario moderado, más de 34 millones 656 mil pesos, y en un escenario extremo representaría más de 46 millones de pesos anuales.

En la Tabla 8 se muestra la estimación de los tres escenarios. En los tres supuestos se parte del dato conocido proporcionado por Profeco con relación a los 37,779 productos detectados como no auténticos. Para conocer el valor de dichos productos se toma como base un peso de 10, 15 y 20 gramos por pieza para cada escenario. Los dos primeros escenarios, pese a todo, son conservadores por el hecho de tomar en consideración un peso promedio inferior al que pueden tener las piezas de joyería. El resultado de la cantidad de productos que presentan el riesgo de no ser auténticos multiplicados por el precio medio ponderado, arroja el valor de la mercancía con dichas condiciones.

Tabla 8 Impacto económico de productos de joyería no auténticos

Escenario	Productos en riesgo de autenticidad	Peso promedio por pieza (gr)	Productos en riesgo (peso)	Precio medio ponderado	Valor de la mercancía
Conservador	37,779	10.00	377,790	61.23	23,130,940.92
Moderado	37,779	15.00	566,685	61.23	34,696,411.37
Extremo	37,779	20.00	755,580	61.23	46,261,881.83

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Profeco e Inegi

Estos valores estimados representan el impacto económico de productos no auténticos para la industria de la joyería en su conjunto. Para los consumidores, resulta en un impacto negativo pues adquieren productos con características no auténticas a un precio equiparable a una pieza que sí lo es. En términos de competitividad esta circunstancia representa que exista poco desarrollo del mercado porque los productores compiten en condiciones desiguales.

Por otra parte, en PROFECO se han registrado reclamaciones para la industria de la joyería que también significan un impacto en términos monetarios. Entre 2011 y 2017, en promedio se registraron 219 reclamaciones anuales por montos, igualmente anuales, en promedio, por 1 millón 37 mil 722 pesos. Este factor resulta relevante porque se puede derivar de que la información o las especificaciones del producto no son correctas, lo cual también es importante atender con la emisión de la propuesta regulatoria. La información completa de la Subprocuraduría de Servicios de PROFECO se muestra en la Tabla 9.

Tabla 9 Reclamaciones en Profeco de productos de joyería

Año	Reclamaciones	Monto
2011	348	1,686,407
2012	296	1,288,822
2013	259	1,301,856
2014	246	1,098,600
2015	271	1,150,653
2016	79	556,905
2017	34	180,812
Promedio	219	1,037,722

Fuente: PROFECO





La no intervención de la autoridad normalizadora por medio de la emisión de la regulación propuesta implica dejar de reconocer la problemática asociada al riesgo de que se continúen comercializando productos de joyería no auténticos. Implica también, dejar en manos de la voluntad de los productores garantizar la autenticidad de los productos. Además de no contar con un instrumento regulatorio que permita brindar la información comercial suficiente para evitar los riesgos relacionados con las reclamaciones mencionadas. La Norma Oficial Mexicana propuesta, constituye el mecanismo más eficiente para corregir la problemática, toda vez que sirve para que los participantes en el mercado, tanto productores, entidades de evaluación de la conformidad y consumidores, puedan tener certeza de que tienen que hacer y cómo lo tienen que hacer para que se puedan intercambiar bienes auténticos, de forma clara y veraz, para mitigar los riesgos señalados.”

Por otra parte, de acuerdo a la información proporcionada por esa Secretaría como respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones formulada por esta CONAMER mediante su oficio CONAMER/19/6753, se desprenden de los siguientes resultados que se esperan alcanzar una vez aplicada la regulación:

“...la regulación consiste en mejorar la eficiencia del mercado al mitigar el riesgo de que se sigan comercializando productos de joyería no auténticos. En este sentido, el fallo de mercado se encuentra asociado, precisamente a productos que no cumplen con las características especificadas en la regulación actual.

La regulación propuesta, además de ser de especificaciones del producto, también es de información comercial. Es decir, la información que se debe presentar al consumidor de forma clara y veraz. Ambos elementos de la NOM propuesta tienen una fuerte interrelación. No es posible incorporar información comercial veraz si no se cuenta con un proceso que permita verificar dicha autenticidad del producto. De la misma manera, resultaría inocuo un proceso en que existen productos auténticos si no existe un mecanismo en que es posible darlos a conocer en el mercado.

Por estas razones se considera que con la propuesta regulatoria se podrán corregir tales fallos pues se incluyen procedimientos que resulten de mejor comprensión y aplicación por parte de los fabricantes al proporcionar métodos de prueba más sencillos de llevar a cabo en los productos de joyería por parte de las entidades encargadas de evaluar la conformidad. Esto se refuerza con mecanismos de información comercial que resulten claros para los consumidores. Con estas acciones es posible evitar que se comercialicen en el mercado productos no auténticos y que, como consecuencia, los consumidores no puedan llevar a cabo una compra razonada.”

En ese orden de ideas, se consideran justificados los objetivos y la problemática que da origen a la regulación propuesta.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En referencia al presente apartado, con base en la información referida en el AIR del 18 de octubre de 2019, la SE consideró las siguientes opciones:

No emitir regulación alguna. *“La no emisión de la regulación no resulta viable. La emisión de la regulación propuesta, por el contrario, implica reconocer el nivel y grado de impacto que sobre el mercado tienen los productos de joyería no auténticos. En la*





sección correspondiente a la evaluación de los beneficios, se indica el impacto económico positivo que se espera de la regulación en turno. Tampoco es viable, visto desde la perspectiva de evitar corregir el riesgo, de que los consumidores no tendrán plena certeza de que los productos de joyería de oro, plata, platino y paladio que están adquiriendo sean auténticos. El mecanismo de autorregulación, impacta solamente de manera regional. No emitir regulación, implicaría dejar que opere como única alternativa para asegurar que los productos de joyería de metales preciosos sean, como se comentó, auténticos. Por ello, esta alternativa resulta insuficiente para corregir la problemática planteada.”

Esquemas de autorregulación. Al respecto, dicha alternativa la consideró inviable debido a que *“El único esquema de autorregulación identificado se asocia a las prácticas de la Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco. Esta organización cuenta con un programa denominado Grupo de Calidad, el cual establece dentro de sus lineamientos, el cumplimiento de estándares de calidad estrechamente ligados con la normatividad vigente, para que sus afiliados, entre otras cosas, pongan en el mercado productos de una alta calidad y que resulten normalizados. El objetivo es que, todos los miembros, brinden productos certeros y alineados a los establecidos en la normatividad vigente. La diferencia, en cuanto a los procesos para llevar a cabo el cumplimiento de los productos, se encuentra en el tipo de pruebas que realizan. En tanto que la norma vigente en el procedimiento de la evaluación de la conformidad considera pruebas que conserven la integridad de las mercancías, las pruebas consideradas en el programa de autorregulación de dicha cámara, considera métodos de tipo invasivo hacia las joyas. Cuando los afiliados a esta cámara no cumplen con lo establecido en su reglamento en cuanto a la calidad de sus productos, son dados de baja. De esta manera se cuenta con un esquema en que la propia industria se regula, de forma regional. No obstante, este esquema tiene algunas limitantes. En primer lugar, su ámbito de aplicación es regional, dejando de lado el resto de los productores de nuestro país. En segundo lugar, el ingreso a dicha cámara, es voluntario por parte de los productores, lo que implica que, el cumplimiento de los lineamientos, en estos términos, se reduce solo a los integrantes; esto quiere decir que los no miembros que, de forma intencional suministran productos no auténticos, no tienen ninguna barrera; esto incide, en suma, en que no sea posible resolver la problemática bajo esta alternativa.”*

Esquemas voluntarios. Sin embargo, la misma fue descartada ya que *“Actualmente se encuentra vigente la NOM-033-SCFI-1994, que por su naturaleza de regulación técnica, es de aplicación obligatoria y en territorio nacional. Por esta razón, no se considera como una alternativa viable algún esquema de cumplimiento voluntario.”*

Incentivos económicos. En lo referente, detalló que tal posibilidad resulta inviable, *“No se tienen identificados esquemas de incentivos económicos.”*

Otro tipo de regulación. Indicó que *“No se ha identificado ningún otro instrumento que resulte satisfactorio para resolver la problemática imperante, en la que se siguen comercializando productos de joyería de metales preciosos que no cumplen satisfactoriamente con los requerimientos de la normatividad vigente, en cuanto a las*





características de los productos, como de información comercial, ello en virtud de la naturaleza técnica de las Normas Oficiales Mexicanas y de lo descrito en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, donde los objetivos de la regulación propuesta se alinean a la perfección. Adicionalmente, este tipo de regulación técnica, se encuentran reconocidas por la industria mexicana y se cumple cotidianamente por parte los sujetos obligados.

Finalmente, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“Una motivación de parte de la industria para realizar el proyecto de modificación de la norma actual, se centra en el hecho de que los productos de joyería de metales preciosos le brinden plena certeza al consumidor de que son lo que dicen ser.*

Por ello, las dos vertientes en que se centra la modificación de esta regulación técnica son, primero, las pruebas que se llevan a cabo para verificar el contenido de metales preciosos en los productos de joyería; segundo, en cuanto a la información comercial, que esta sea completa para el consumidor.

Dado que aún existen productos que se retiran del mercado por algún tipo de incumplimiento, las modificaciones a la norma atienden puntualmente a corregir este tipo de asimetrías en el mercado, por ello, en el análisis de alternativas, se considera como la única que se espera que pueda corregir la problemática.

Por último, podría ayudar a corregir asimetrías existentes en el mercado y evitar nuevas que se pudieran producir. Esto se traduce en llevar a cabo, por un lado, un mercado más competitivo que beneficia tanto a productores como a consumidores, y, por otro lado, a continuar con adecuados niveles regulatorios en función de los cambios tecnológicos y en las estructuras de mercado internacionales.”

En ese orden de ideas, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que, en consecuencia se tiene por cumplido el presente apartado.

IV. Impacto de la regulación

1. Riesgos

Por lo referente al presente apartado, se advierte que la autoridad indicó que pudieran advertirse riesgos en los siguientes ámbitos:

- Tipos de riesgos que motiva la emisión de la regulación: *Protección al consumidor.*
- Población o industria potencialmente afectada: *Sociedad civil, consumidores de artículos de joyería de metales preciosos descritos en el campo de aplicación del proyecto de norma y fabricantes y/o comercializadores de artículos que estén compuestos o recubiertos en parte o en su totalidad por oro, plata, platino y paladio.*
- Afectaciones o daños probables y su magnitud: *Afectación económica.*
- *Origen del riesgo:*

El riesgo identificado se relaciona con la protección a los consumidores, en el sentido de que los productos de joyería objeto de la presente norma que se comercializan en el mercado, pueden no contar con las especificaciones de la normativa vigente. Como consecuencia, existe una afectación al consumidor, en la



medida que puede adquirir productos equivocados. El proyecto de norma propuesto, establece las especificaciones, métodos de prueba y la información comercial de los artículos que estén compuestos o recubiertos en parte o en su totalidad por oro, plata, platino y paladio, que se importen, produzcan y/o comercialicen en territorio nacional. En ese sentido, se pretende que se evite el riesgo asociado a la protección al consumidor, en la medida que tendrá elementos suficientes para realizar una compra adecuada de dichos productos. El riesgo identificado tiene una gran probabilidad de ocurrencia. Se espera que el riesgo pase de un nivel alto, a un nivel bajo cuya probabilidad de ocurrencia sea igualmente menor. Indicador de impacto general El seguimiento del impacto que tendrá la regulación sobre este riesgo, se podrá dar a través de las denuncias de las entidades encargadas del cumplimiento y la vigilancia, así como de los reportes de mercancía que no es lo que dice ser, en el ámbito de aplicación de esta norma, por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor, en los términos de las atribuciones de esa entidad. Aunado a ello, en términos de la competitividad de las mercancías mexicanas en el mercado internacional, se podrá dar seguimiento al comportamiento estadístico de las exportaciones, mediante los datos reportados por INEGI.

- Área geográfica: *Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Probabilidad de ocurrencia del riesgo: *Moderado.*

Por lo que hace a la pregunta 8 del AIR relativa a las acciones regulatorias, aplicables a cada uno de los riesgos identificados, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; esa Dependencia indicó:

- Tipo de riesgo: *Protección a los consumidores.*
- Grupo, sector o población sujeta al riesgo: *El proyecto de norma objeto del presente documento tiene aplicación en territorio nacional. Debido a que se identifica un riesgo asociado a la protección al consumidor, el grupo que se encuentra vulnerable a este riesgo es la población mexicana.*
- Acción implementada: *Capítulo 4. Clasificación, Capítulo 5. Ley de los materiales preciosos: oro, plata, platino y paladio, Capítulo 6. Del contraste o registro, Capítulo 7. De la transparencia al consumidor, Capítulo 8. Procedimiento de evaluación de la Conformidad y Capítulo 9. Verificación y vigilancia*
- Indicador de impacto: *El seguimiento del impacto que tendrá la regulación sobre este riesgo, se podrá dar a través de las denuncias de las entidades encargadas del cumplimiento y la vigilancia, así como de los reportes de mercancía que no es lo que dice ser, en el ámbito de aplicación de esta norma, por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor, en los términos de las atribuciones de esa entidad. Aunado a ello, en términos de la competitividad de las mercancías mexicanas en el mercado internacional, se podrá dar seguimiento al comportamiento estadístico de las exportaciones, mediante los datos reportados por INEGI.*
- Situación esperada con la implementación de la regulación: *Con la implementación de la regulación técnica propuesta, se espera la eliminación del riesgo de comercialización en el mercado de productos de joyería que no cumplan con las especificaciones e información comercial. Los efectos en el comercio exterior, se refieren a un incremento de la competitividad de las mercancías mexicanas en el mercado internacional.*





- Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción: *Se busca brindar certeza jurídica a los sujetos obligados al cumplimiento de la NOM-033/1-SCFI-2019, que establece las especificaciones, métodos de prueba y la información comercial de los artículos que estén compuestos o recubiertos en parte o en su totalidad por oro, plata, platino y paladio, que se importen, produzcan y/o comercialicen en territorio nacional.*

También se busca que, tanto estos sujetos obligados como las entidades encargadas del cumplimiento, cuenten con certeza sobre el procedimiento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, ya que se describe a detalle las pruebas que deberán de llevarse a cabo, la clasificación y el etiquetado de los mismos, así como el proceso completo para dar cumplimiento a la presente regulación técnica.”

Por otra parte, se observa que esta Comisión refirió en la solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

“En lo referente al presente apartado, por lo que hace a la población potencialmente afectada, esa Secretaría deberá cuantificar a los consumidores de artículos de joyería de metales preciosos descritos en el campo de aplicación del proyecto de norma, considerando la evidencia existente; ello de conformidad en lo dispuesto en el artículo 5, del instructivo K, del Formulario de MIR de alto impacto con análisis de riesgos, apartado III, Impacto de la regulación, A. Análisis de Riesgos, numeral 7 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010 y modificado mediante Acuerdo publicado el 16 de noviembre de 2012.

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría cuantificar en la medida de lo posible el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares, como consecuencia de las especificaciones mencionadas en los incisos anteriores o, en su caso, robustecer la información a través de la cual se justifique que las mismas no generarán costos adicionales a los ya cuantificados.”

Derivado de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones, enviada el 18 de agosto del presente año, esa Dependencia manifestó lo siguiente:

“Con respecto al primer cuestionamiento de la Comisión en que se solicita cuantificar a los consumidores de joyería de metales preciosos, no obstante que se ha presentado con el mayor detalle posible la información y a un nivel de desagregación que incluye el tipo de producto de joyería y la balanza comercial. En el presente análisis, más allá de la cantidad de consumidores, resulta relevante la cantidad de piezas de joyería comercializadas en el mercado.

No obstante lo anterior, se realiza una estimación de lo solicitado por la Comisión. En la Tabla 10 se presenta la producción nacional de joyería. En la segunda columna se muestra el volumen agregado de los productos de joyería expresado en gramos. En la columna tres se muestra la estimación en cantidad de piezas en función de un peso aproximado por cada pieza de 10 gramos. En la columna cuatro y cinco, se estima la cantidad de piezas en función de un peso medio de 15 y 20 gramos, respectivamente. Se toma en consideración el supuesto de que existe un consumidor

para cada pieza que se estima que se produjo. De esta manera se puede expresar que, para el último año presentado, 2018, bajo estos parámetros, existieron mínimamente 1 millón 174 mil 587 consumidores, y como máximo 2 millones 349 mil 174 consumidores de productos de joyería de forma anual.

Tabla 10 Producción por volumen y estimado de piezas de joyería

Período	Producción nacional (gr)	Piezas con peso mínimo (10 gr)	Piezas con peso medio (15 gr)	Piezas con peso máximo (20 gr)
2007	35,972,627	3,597,263	2,997,719	1,798,631
2008	32,121,228	3,212,123	2,676,769	1,606,061
2009	32,955,503	3,295,550	2,746,292	1,647,775
2010	26,888,477	2,688,848	2,240,706	1,344,424
2011	19,904,804	1,990,480	1,658,734	995,240
2012	17,807,382	1,780,738	1,483,949	890,369
2013	19,733,577	1,973,358	1,644,465	986,679
2014	23,349,294	2,334,929	1,945,775	1,167,465
2015	27,286,500	2,728,650	2,273,875	1,364,325
2016	22,723,416	2,272,342	1,893,618	1,136,171
2017	25,809,643	2,580,964	2,150,804	1,290,482
2018	23,491,735	2,349,174	1,957,645	1,174,587

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI

Con referencia al segundo cuestionamiento, los costos de cumplimiento para los particulares se detallan en el numeral 19, sección F, correspondiente a la estimación de los costos que supone la regulación. Se detallan dos tipos de costos, por un lado, los correspondientes al cumplimiento que significan para los sujetos obligados a la regulación. El universo de sujetos obligados se constituye por las unidades económicas a quienes aplica el cumplimiento de la propuesta regulatoria y que, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) de INEGI, actualmente son 1,613. El segundo rubro corresponde a los costos de la infraestructura para evaluar la conformidad de la presente regulación. Se incluye el análisis de estos costos por el hecho de que, como se menciona en este documento, la modificación de la NOM actual está orientada a la actualización de los métodos de prueba y que considera un nuevo esquema para evaluar la conformidad. En el inciso C del presente documento se detalla la cuantificación de los costos."

En ese orden de ideas, la CONAMER considera adecuada la emisión de la regulación con el fin de disminuir los riesgos a ser atendidos por la misma y considera como atendido el presente apartado.

2. Trámites

Con relación al presente apartado, se observa que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites. En ese sentido, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

3. Acciones regulatorias

En lo referente al presente apartado, este órgano desconcentrado observó en el oficio de ampliaciones y correcciones, lo siguiente.

- En lo referente al presente apartado, se observa que la SE identificó diversas acciones regulatorias que derivan de la regulación de mérito, en relación a las disposiciones contenidas en los Capítulos 5 y 6 se observan nuevas acciones

Página 26 de 38



regulatorias que se requiere sean identificadas como tales en el formato correspondiente y en la medida de lo posible cuantificar el costo por su establecimiento o, en su defecto, indicar el motivo por el que se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, señalando al efecto el ordenamiento normativo vigente que ya contenga tales medidas.

- *Asimismo, por lo que hace a las previstas en el Capítulo 8, Apéndices A, B, C, D, E y F; la justificación es de carácter descriptiva, más no explica la manera en que cada una de esas acciones coadyuvará puntualmente a conseguir los objetivos de la Norma.*

Aunado a lo anterior, esa Secretaría omitió incluir en el apartado correspondiente las acciones regulatorias contenidas en los Apéndices G, H e I, del anteproyecto.

Por consiguiente, se solicita a esta Secretaría identificar y justificar todas las acciones regulatorias contenidas en la Propuesta Regulatoria e incluirlas en el análisis de impacto regulatorio, incluyendo la justificación de su inclusión en el anteproyecto y la forma en que las mismas contribuyen a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

Por lo que hace al primer punto, la SE en su respuesta a las ampliaciones y correcciones refirió lo siguiente:

“En esencia, estas disposiciones regulatorias no se incorporaron, solamente cambiaron dentro de la estructura de la propuesta regulatoria para dar mayor fluidez en la redacción del documento. En otras palabras, las obligaciones que cita la Comisión, son exigibles en la regulación vigente, la NOM-033-SCFI-1994, por lo que, la propuesta regulatoria no crea dichas disposiciones. Por estas razones no constituyen nuevas disposiciones, por lo que se considera que no implican costos adicionales a los ya cuantificados para los particulares.

De forma específica, las disposiciones contenidas en el Capítulo 5 de la propuesta regulatoria, éstas ya se encuentran contenidas en el Capítulo 5 de la NOM actual, en específico en el numeral 5.2. Por su parte, las acciones contenidas en el Capítulo 6 de la propuesta regulatoria, ya se encuentran incluidas en el Capítulo 5 de la Norma actual, en específico en el numeral 5.2.4”

Asimismo, proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Capítulo 2. Términos y definiciones. Se identifican los términos y definiciones indispensables en la comprensión y aplicación de esta regulación técnica por parte de los sujetos obligados y las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad.

Justificación. Resulta de gran importancia la incorporación de este capítulo debido a que permite eliminar el riesgo de dejar a libre interpretación los términos y definiciones técnicos utilizados en el proyecto de Norma. Se establece con toda claridad para las partes interesadas, tanto para los sujetos obligados como para las entidades de llevar a cabo la evaluación de la conformidad. Esto contribuye a una aplicación más eficiente de la regulación propuesta.

Capítulo 3. Clasificación. Este capítulo brinda una organización muy puntual de las categorías y de los tipos de artículos de acuerdo al tipo de metal precioso utilizado en la producción de productos de joyería.



Justificación. En la actualidad existe el riesgo de que no exista homologación en las categorías y tipos de productos elaborados o recubiertos con metales preciosos. La inclusión de este capítulo permite brindar certeza de los productos comercializados para los actores involucrados en el mercado. Con ello se prevé una mejora en la eficiencia en el mercado al lograr un mejor ordenamiento del mismo.

Capítulo 4. Ley de los metales. Se establecen las especificaciones que deben guardar las proporciones mínimas en términos de pureza que deben guardar cada uno de los metales preciosos –y sus clasificaciones relativas a cada uno de ellos– para ser considerados como tal, así como sus respectivas tolerancias. Además, se describen los términos, procesos de manufactura y especificaciones para los artículos recubiertos con metales preciosos.

Justificación. La incorporación de este apartado brinda un eje importante para la elaboración de productos con base a dichas especificaciones por parte de los fabricantes. Con ello se garantiza, que los bienes comercializados en el mercado, cuenten con especificaciones normalizadas. En suma, permite dar certeza tanto a los fabricantes al permitir homogeneizar los productos y, por tanto, la competencia. También permite resguardar la protección de los consumidores de productos de joyería fabricados o recubiertos con metales preciosos.

Capítulo 5. Del contraste o registro. En este capítulo se refiere al tipo y forma en que debe brindarse la información comercial al consumidor en tres sentidos: en cuanto a la calidad del producto, marca y al país de origen.

Justificación. La inclusión de este capítulo, permite brindar información completa sobre los productos fabricados o recubiertos con metales preciosos. Esto permite mitigar riesgos de selección adversa por parte de los consumidores y se puedan evitar riesgos relacionados con asimetrías de información derivadas de la información comercial.

Capítulo 6. De la transparencia al consumidor. Este capítulo contiene la disposición de proporcionar al consumidor, por parte de los sujetos obligados, la información relativa a la equivalencia entre kilates y milésimas.

Justificación. La inclusión de esta acción complementa lo establecido en el Capítulo 5 en cuanto a evitar riesgos de selección adversa, en este caso, al presentar al consumidor la equivalencia respectiva a kilates y milésimas. Con ello se puede disipar cualquier duda y se previenen problemas de comprensión de las unidades en que se expresan los artículos de joyería para que, en última instancia, sea posible brindar información completa para que el consumidor cuente con elementos para realizar una elección de compra adecuada.

Capítulo. 7. Procedimiento de evaluación de la conformidad. Este capítulo detalla en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la forma en que deberá de llevarse a cabo el procedimiento que deberán seguir los sujetos obligados para dar cabal cumplimiento con la NOM. Incluyen de forma integral las etapas del muestreo, los métodos de prueba a que deberán someterse dichas muestras, el procedimiento de verificación, las facultades y obligaciones de los actores involucrados.

Justificación. Si bien en el resto de los capítulos se establece lo que se tiene que cumplir por parte de los sujetos obligados, con el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se aclara la forma en que deben de cumplirse las disposiciones de





la regulación, además de que establece de manera clara la forma en que deben evaluar tal cumplimiento las entidades encargadas de evaluar la conformidad. Resulta relevante la incorporación de esta acción en la medida que establece con toda claridad los procedimientos que deben seguir ambas partes para lograr una implementación eficiente de la regulación propuesta y lograr una eficiencia óptima en el mercado, mitigando que existan diferencias entre los sujetos obligados y las entidades encargadas de evaluar la conformidad.

Capítulo 8. Verificación y vigilancia. Constituye la descripción de los actores responsables y facultados a esta tarea, en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Justificación. Este capítulo deja en claro las facultades de los encargados de la verificación y vigilancia de la propuesta regulatoria y refiere en qué términos, de acuerdo a las atribuciones correspondientes, pueden llevar a cabo sus tareas. En este sentido, las dependencias, como responsables de la implementación, también lo son en cuanto a la vigilancia de la aplicación de la misma, con la finalidad de dar observancia a los objetivos planteados en la propuesta regulatoria.

Apéndice A (Normativo) Informe de resultados. Describe la forma y características del informe los productos sometidos a pruebas a fin de dar certeza en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana objeto de este documento.

Justificación. Este apartado se encuentra estrechamente ligado con el Capítulo 7 en el cual se establecen los métodos de prueba a los que se someten los productos. Este apartado brinda la lista que deberán incorporar los laboratorios, resultado de las pruebas a las que sean sometidos los productos respectivos. De esta manera, fortalece el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y contribuye a una aplicación eficiente de la Propuesta Regulatoria.

Apéndice B (Informativo) Agrupación de productos como una familia de productos. Este apéndice refuerza y complementa al capítulo 3 y capítulo 7, y describe de forma más precisa los modelos de productos contemplados en la presente regulación técnica en tres categorías en función del mismo producto, metal precioso y de la misma técnica de procesado. Permite una aplicación u cumplimiento más eficiente de la propuesta regulatoria.

Justificación. La incorporación de la agrupación de los productos bajo este esquema, además de fortalecer el Capítulo 3, también refuerza el Capítulo 7 y contribuye a una aplicación más sencilla y eficiente de la propuesta regulatoria. A diferencia de la NOM actual en que cada producto debe evaluarse por separado, la propuesta regulatoria actual, al reconocer esta agrupación de productos, permite simplificar la evaluación de la conformidad. Bajo este esquema, los fabricantes pueden presentar para su evaluación un grupo de productos para realizar las pruebas pertinentes y con ello obtener un informe de resultados para un conjunto más amplio de productos. Esto incide de forma favorable al permitir disminuir los costos de cumplimiento para los particulares. De esta manera se contribuye a la simplificación regulatoria y a la eficiencia en la aplicación y cumplimiento de la NOM.

Apéndice C. Determinación de oro en joyería: Método de copelación.

Describe el método para determinar el oro en la joyería bajo el método de prueba denominado copelación. Incorpora la descripción de los reactivos y equipamiento



necesarios, la forma de llevar a cabo el muestreo, el procedimiento, el cálculo y expresión de resultados

Justificación. La incorporación de este apéndice sirve como complemento del Capítulo 7, que en el numeral 7.3 contempla el método de prueba copelación, en particular en la Tabla 4, para los productos fabricados con oro. Debido a que describe de forma detallada el método de prueba mencionado, contribuye a una aplicación más eficiente de la propuesta regulatoria. Por último, contribuye a ofrecer un acervo de métodos de prueba disponibles para que el sujeto obligado pueda elegir el que le resulte más conveniente.

Apéndice D. Determinación de plata en joyería de plata: Método volumétrico-potenciométrico, usando cloruro de sodio, cloruro de potasio o bromuro de potasio.

Al igual que en los otros apéndices se describe el método para determinar el contenido de un metal determinado, este apéndice se refiere a la determinación de la plata en la joyería: incluye la descripción de los reactivos y equipamiento necesarios, la forma de llevar a cabo el muestreo, el procedimiento, el cálculo y expresión de resultados.

Justificación. La incorporación de este apéndice sirve como complemento del Capítulo 7, que en el numeral 7.3 contempla el método de prueba potenciométrico, en particular en la Tabla 4, para los productos fabricados con plata. Debido a que describe de forma detallada el método de prueba mencionado, contribuye a una aplicación más eficiente de la propuesta regulatoria. Por último, y al igual que el resto de apéndices, contribuye a ofrecer un acervo de métodos de prueba disponibles para que el sujeto obligado pueda elegir el que le resulte más conveniente.

Apéndice E. Determinación de paladio en joyería: Método gravimétrico usando dimetilgloxima.

Al igual que en los otros apéndices se describe el método para determinar el contenido de un metal determinado, en este apéndice se describe el método para determinar el paladio en la joyería: incluye la descripción de los reactivos y equipamiento necesarios, la forma de llevar a cabo el muestreo, el procedimiento, el cálculo y expresión de resultados.

Justificación. La incorporación de este apéndice sirve como complemento del Capítulo 7, que en el numeral 7.3 contempla el método de prueba gravimétrico, en particular en la Tabla 4. Es aplicable para determinar el contenido de paladio en una aleación. Debido a que describe de forma detallada el método de prueba mencionado, contribuye a una aplicación más eficiente de la propuesta regulatoria. Por último, y al igual que el resto de apéndices, contribuye a ofrecer un acervo de métodos de prueba disponibles para que el sujeto obligado pueda elegir el que le resulte más conveniente.

Apéndice F. Determinación de platino en joyería: Método gravimétrico después de la precipitación de hexacloroplatinato de diamonio.

Al igual que en los otros apéndices se describe el método para determinar el contenido de un metal determinado, en este apéndice se describe el método para determinar el platino en la joyería: incluye la descripción de los reactivos y





equipamiento necesarios, la forma de llevar a cabo el muestreo, el procedimiento, el cálculo y expresión de resultados.

Justificación. La incorporación de este apéndice sirve como complemento del Capítulo 7, que en el numeral 7.3 contempla el método de prueba gravimétrico, en particular en la Tabla 4. Es aplicable para determinar el contenido de platino en una aleación. Debido a que describe de forma detallada el método de prueba mencionado, contribuye a una aplicación más eficiente de la propuesta. Por último, y al igual que el resto de apéndices, contribuye a ofrecer un acervo de métodos de prueba disponibles para que el sujeto obligado pueda elegir el que le resulte más conveniente.

Apéndice G. Determinación del espesor y composición química de recubrimientos en artículos de joyería mediante microscopía electrónica de barrido.

En este apéndice, como el título lo menciona, se describe el método para determinar el espesor y la composición química en artículos de joyería por medio de la microscopía electrónica de barrido. Incluye la descripción de los reactivos y equipamiento necesarios, la forma de llevar a cabo el muestreo, el procedimiento, el cálculo y expresión de resultados.

Justificación. La incorporación de este apéndice sirve como complemento del Capítulo 7, que en el numeral 7.3 contempla el método de prueba de microscopía electrónica de barrido, en particular en la Tabla 4. Es aplicable para los productos con recubrimiento de metales preciosos de oro, plata, platino o paladio. Debido a que describe de forma detallada el método de prueba mencionado, contribuye a una aplicación más eficiente de la propuesta regulatoria al poder aplicar un mismo método de prueba a los cuatro tipos de recubrimientos considerados. Por último, y al igual que el resto de apéndices, contribuye a ofrecer un acervo de métodos de prueba disponibles para que el sujeto obligado pueda elegir el que le resulte más conveniente.

Apéndice H. Determinación de espesores y composición química de recubrimientos por fluorescencia de Rayos X en piezas de joyería

En este apéndice, como el título lo menciona, se describe el método para determinar el espesor y la composición química en artículos de joyería por medio de la fluorescencia de Rayos X. Incluye la descripción del equipamiento e insumos necesarios, la forma de llevar a cabo el muestreo, el procedimiento, el cálculo y expresión de resultados.

Justificación. La incorporación de este apéndice sirve como complemento del Capítulo 7, que en el numeral 7.3 contempla el método de prueba fluorescencia de Rayos X, en particular en la Tabla 4. Es aplicable para los productos con recubrimiento de metales preciosos de oro, plata, platino o paladio. También es aplicable para determinar la composición química de las piezas de joyerías fabricadas con un metal precioso determinado, es decir, piezas fabricadas con oro, plata, platino o paladio. Debido a que describe de forma detallada el método de prueba mencionado, contribuye a una aplicación más eficiente de la propuesta regulatoria al poder aplicar un mismo método de prueba a diferentes productos. Por último, y al igual que el resto de apéndices, contribuye a ofrecer un acervo de métodos de prueba disponibles para que el sujeto obligado pueda elegir el que le resulte más conveniente.





Apéndice I. Determinación de paladio y platino en joyería de aleaciones de paladio y aleaciones de platino. Método de ICP-OES usando itrio como elemento de referencia interno.

En este apéndice se describe el método para determinar el contenido de platino o paladio en las piezas de joyería. Incluye la descripción del equipamiento e insumos necesarios, la forma de llevar a cabo el muestreo, el procedimiento, el cálculo y expresión de resultados.

Justificación. La incorporación de este apéndice sirve como complemento del Capítulo 7, que en el numeral 7.3 contempla el método de prueba espectrométrico, en particular en la Tabla 4. Es aplicable para dos tipos de productos: joyería de paladio y joyería de platino. Debido a que describe de forma detallada el método de prueba mencionado, contribuye a una aplicación más eficiente de la propuesta regulatoria al poder aplicar un mismo método de prueba a diferentes productos. Por último, y al igual que el resto de apéndices, contribuye a ofrecer un acervo de métodos de prueba disponibles para que el sujeto obligado pueda elegir el que le resulte más conveniente.

Una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, la CONAMER considera como atendido el presente apartado.

4. Competencia

Por lo que hace al impacto de la regulación en la competencia respecto de la presente regulación, la SE indicó en su respuesta al numeral 13 del formulario de la AIR, lo siguiente:

“Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado(s).

Capítulo 3. Clasificación.

En la actualidad existe el riesgo de que exista una gama muy amplia de tipos de productos elaborados o recubiertos con metales preciosos. Tan amplia como la cantidad de oferentes en el mercado, que, si bien pueden coincidir en algún momento, no existe una homologación de las categorías. La inclusión de este capítulo permite tener certeza de los productos comercializados a los actores involucrados en el mercado.

Capítulo 4. Ley de los metales

Este mecanismo brinda un eje importante en la elaboración de productos por parte de los fabricantes. Con ello se garantiza, que los bienes comercializados en el mercado, cuenten con especificaciones normalizadas.

Capítulo 5. Del contraste o registro / Capítulo 6. De la transparencia al consumidor

En el capítulo cinco, se aborda la información comercial en cuanto al registro de calidad, registro de marca y registro del país de origen. También se describen los lineamientos en que deberá presentarse esta información para que sea completa.

El capítulo seis por su parte, trata de evitar condiciones homogéneas al considerar diferentes etapas y tratar por igual los productos nacionales y los importados para que compitan en condiciones de equidad.”



Ahora bien, por lo que hace a la opinión institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica en caso de recibirla, se hará de su conocimiento para su valoración.

5. Comercio Exterior

Respecto a la presente sección, en el AIR correspondiente, la SE indicó respecto a las acciones regulatorias que pudieran tener efectos en el comercio exterior lo siguiente:

- Reglamentos técnicos.

Numerales donde se ubica la medida: *Capítulo 5. Capítulo 6. Capítulo 7.*

Cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado:

“Capítulo 5. Del contraste o registro. En este capítulo se refiere al tipo y forma en que debe brindarse la información comercial al consumidor en tres sentidos: en cuanto a la calidad del producto, marca y al país de origen. Permite brindarle certeza al consumidor en cuanto al producto que adquiera. Capítulo 6. De la transparencia al consumidor. Reforzando el capítulo 5, establece la obligación de brindar la información comercial de los productos de joyería de metales preciosos –o recubiertos con ellos- al consumidor, igualmente, para brindar certeza en el consumo de estos artículos. Las responsabilidades recaen en los importadores, productores, fabricantes, comercializadores o prestadores de servicios, tanto en los productos como en los establecimientos. Capítulo 7. Procedimiento de evaluación de la conformidad. Este capítulo detalla en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la forma en que deberá de llevarse a cabo el procedimiento que deberán de cumplir los sujetos obligados para cumplir adecuadamente con la evaluación de la conformidad. incluyen de forma integral las etapas del muestreo, los métodos de prueba a que deberán someterse dichas muestras, el procedimiento de verificación, las facultades y obligaciones de los actores involucrados. En conjunto permite, brindar transparencia en el cumplimiento de la regulación técnica propuesta, tanto a los sujetos obligados como a aquellos involucrados en el proceso del cumplimiento.”

Justificación de la medida:

“Capítulo 5. Del contraste o registro. En este capítulo se refiere al tipo y forma en que debe brindarse la información comercial al consumidor en tres sentidos: en cuanto a la calidad del producto, marca y al país de origen. Permite brindarle certeza al consumidor en cuanto al producto que adquiera. Capítulo 6. De la transparencia al consumidor. Reforzando el capítulo 5, establece la obligación de brindar la información comercial de los productos de joyería de metales preciosos –o recubiertos con ellos- al consumidor, igualmente, para brindar certeza en el consumo de estos artículos. Las responsabilidades recaen en los importadores, productores, fabricantes, comercializadores o prestadores de servicios, tanto en los productos como en los establecimientos. Capítulo 7. Procedimiento de evaluación de la conformidad. Este capítulo detalla en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la forma en que deberá de llevarse a cabo el procedimiento que deberán de cumplir los sujetos obligados para cumplir adecuadamente con la evaluación de la conformidad. incluyen de forma integral las etapas del muestreo, los métodos de prueba a que deberán someterse dichas muestras, el procedimiento

de verificación, las facultades y obligaciones de los actores involucrados. En conjunto permite, brindar transparencia en el cumplimiento de la regulación técnica propuesta, tanto a los sujetos obligados como a aquellos involucrados en el proceso del cumplimiento.”

En relación a lo anterior, en caso de recibir la opinión institucional de la Dirección General de Reglas de Comercio de la SE, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de si la Propuesta Regulatoria debe ser notificada a la Organización Mundial de Comercio Exterior este se hará de su conocimiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan los plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto regulatorio publicado el 26 de julio de 2010³.

6. Impacto económico

Costos:

Por lo que hace a los costos para los sujetos regulados, la CONAMER informó:

“En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE ha determinado los costos relacionados a la propuesta Regulatoria en lo referente a: i) cumplimiento de los sujetos obligados, e ii) infraestructura necesaria para evaluar la conformidad.

Sin embargo, considerando el contenido de la Propuesta Regulatoria y lo referido en los incisos A y B, esta CONAMER solicita a la SE robustecer la cuantificación de los costos y beneficios.

Lo anterior, a fin de que este órgano desconcentrado esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios de la implementación de la Propuesta Regulatoria serán superiores a los costos de cumplimiento de los particulares.

En consecuencia, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR.”

En respuesta a lo anterior, por lo que hace a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE agregó la siguiente información en su respectiva respuesta:

“La propuesta regulatoria consta de la modificación a la NOM actual. En el inciso A y B del presente documento se atendieron los requerimientos realizados por la Comisión. Derivado de ello se ahondó en los costos que implica la regulación propuesta y se refieren a la infraestructura para evaluar la conformidad y al cumplimiento que representa para los sujetos obligados, toda vez que, dicha modificación implica el cambio, prácticamente por completo, de los métodos de prueba. No obstante, estos cambios obedecen a llevar a cabo una comprobación más eficiente de los productos de joyería, además de constituirse como un esquema de la evaluación de la conformidad más simplificado y menos costoso para los sujetos regulados.

Los costos de cumplimiento se han actualizado de acuerdo con las tarifas relacionadas con los métodos de prueba proporcionadas por el Centro Nacional de

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016.



Metrología (CENAM). Con respecto a los costos de la infraestructura de la evaluación de la conformidad, estos prevalecen tal como se detallaron en el documento de Análisis de Impacto Regulatorio presentado originalmente.

Tabla 11 Costos totales de la regulación propuesta

Año	Costos de infraestructura	Costos operativos	Costos de cumplimiento	Costos totales
2019	5,769,256	980,956	116,136,000	122,886,212
2020		980,956	116,136,000	117,116,956
2021		980,956	116,136,000	117,116,956
2022		980,956	116,136,000	117,116,956
2023		980,956	116,136,000	117,116,956
2024		980,956	116,136,000	117,116,956
Total	5,769,256	5,885,736	696,816,000	708,470,992

Fuente: elaboración propia

La Tabla 11 muestra que, tal como se menciona arriba, los costos de cumplimiento se ajustan para quedar reflejados en la columna cuatro. En la Tabla 12 se detallan los costos de cumplimiento unitarios de la regulación propuesta, en función del tipo o familia de productos contenidos en la misma. Se incluyen las cinco categorías de productos contenidas en el proyecto de Norma y sus tarifas respectivas que, en total suman la cantidad de 72 mil pesos que deberán desembolsar los sujetos obligados a la regulación.

Tabla 12 Costos unitarios para la regulación propuesta

Métodos de prueba	Producto o familia de producto	Costo	Pruebas Requeridas	Costos Pruebas
Copelación. (Apéndice C).	Oro	15,000	1	15,000
Método de prueba potenciométrico. (Apéndice D).	Plata	13,000	1	13,000
Método de prueba espectrométrico. (Apéndice I)	Platino	18,000	1	18,000
Gravimétrico. (Apéndice E y F)	Paladio	18,000	1	18,000
Fluorescencia de Rayos X. (Apéndice H)	Pzas. Recubiertas	8,000	1	8,000
Total		72,000	5	72,000

Fuente: elaboración propia con base en las tarifas de CENAM

De forma agregada, considerando las 1,613 unidades económicas sujetas al cumplimiento, los costos ascienden a 116 millones 136 mil pesos (ver Tabla 13). Vale la pena señalar que, dentro de los participantes del grupo de trabajo, además del CENAM, estuvieron instituciones como la UNAM o la Cámara de Joyería de Jalisco, que cuentan con infraestructura para llevar a cabo las pruebas correspondientes y que cuentan con tarifas inferiores a las mostradas por el CENAM. Por esta razón se considera que se están estimando los costos de cumplimiento con base en las tarifas más elevadas que se identificaron hasta el momento y que pueden ser sustancialmente menores en la práctica.

Tabla 13 Costos agregados de cumplimiento de la propuesta regulatoria

NOM	Costos Unitarios	Unidades Económicas	Costos Pruebas
PROY-NOM-033-SCFI-2019	72,000	1,613	116,136,000

Fuente: elaboración propia

Derivado de lo anterior, en lo tocante a la tabla 12 la SE, estimó los costos identificados de cinco métodos prueba, siendo omisos en cuantificar el costo que deberán erogar los particulares para cumplir con la prueba microscopía electrónica de barrido. Por tal situación, esta COMISION solicita complementar dicha estimación para determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación serán superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

Beneficios:

En lo concerniente al presente apartado, se observa que la SE incluyó como beneficios de la regulación, lo siguiente:

“(…) Los beneficios relacionados con la autenticidad de productos prevalecen con base en el último dato reportado por Profeco con respecto a los artículos que fueron identificados como no auténticos. No obstante, se replantea el peso que cada pieza pudiera tener con el objetivo de llevar a cabo una estimación más realista. De acuerdo con información de la Cámara de Joyería de Jalisco, una pieza ligera puede tener un peso entre 15 y 20 gramos, no obstante, existen piezas sustancialmente más pesadas.

Para obtener los beneficios de estas piezas se estableció un parámetro medio de 20 gramos por cada pieza que pudiese circular en el mercado con características no auténticas. De esta forma es que, de las 37 mil 779 piezas detectadas por Profeco como no auténticas, multiplicadas por su peso medio de 20 gramos cada una, se tiene un total de 755 mil 580 gramos de productos en riesgo de no ser auténticos. Para obtener el impacto económico simplemente se multiplica dicho volumen por el precio medio ponderado (obtenido a partir de las estadísticas de INEGI presentadas en el documento de AIR correspondiente) de 61.3 pesos por gramo. Así, se espera mitigar que dichos productos circulen en el mercado, por tanto, el impacto positivo esperado se ubica en el orden de los 46 millones 317 mil pesos (ver Tabla 14).

Tabla 14 Beneficios por mitigación de productos no auténticos

Período	Productos en riesgo de autenticidad (pzs)	Peso promedio por pieza (gr)	Productos en riesgo (grs)	Precio medio ponderado (\$/gr)	Valor de la mercancía (\$)
2019	37,779	20.00	755,580	61.30	46,317,621.51
2020	37,779	20.00	755,580	61.30	46,317,621.51
2021	37,779	20.00	755,580	61.30	46,317,621.51
2022	37,779	20.00	755,580	61.30	46,317,621.51
2023	37,779	20.00	755,580	61.30	46,317,621.51
2024	37,779	20.00	755,580	61.30	46,317,621.51

Fuente: elaboración propia

Por otra parte, también se espera un impacto positivo con respecto a las reclamaciones relacionadas con productos de joyería reportados en PROFECO. Como se ha señalado en el presente documento, estas reclamaciones pueden estar relacionadas con información comercial, tema que también abarca la regulación propuesta, por lo que se espera abatir este problema. Estos beneficios fueron obtenidos a partir del impacto económico anual de dichas mercancías. Por último, también se reajustaron los parámetros de impulso a las exportaciones, considerando aún un escenario conservador en que se pudiesen ser impulsadas apenas por un diez por ciento por encima del crecimiento esperado. De esta forma, los beneficios totales quedan expresados en la Tabla 15.



Tabla 15 Beneficios totales de la regulación propuesta

Periodo	Beneficio por productos auténticos	Beneficio por impulso a exportaciones	Beneficios por reclamaciones	Beneficios totales
2019	46,317,622	266,778,907	1,037,722	314,134,250
2020	46,317,622	121,516,595	1,037,722	168,871,939
2021	46,317,622	79,494,875	1,037,722	126,850,219
2022	46,317,622	4,492,704	1,037,722	51,848,047
2023	46,317,622	13,942,427	1,037,722	61,297,770
2024	46,317,622	50,502,411	1,037,722	97,857,755
Total	277,905,729	536,727,918	6,226,333	820,859,980

Fuente: elaboración propia

Sin perjuicio de lo anterior, una vez complementada la estimación referida en el apartado de costos que antecede en el AIR correspondiente, se solicita a la SE realizar las adecuaciones necesarias en el presente apartado.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

“El procedimiento para la evaluación de la conformidad se encuentra descrito en el capítulo 7 de la presente propuesta de regulación técnica. Para la normatividad vigente, se cuenta con una infraestructura de tres organismos de evaluación de la conformidad acreditados, con la capacidad suficiente para llevar a cabo tal tarea, y dado que las pruebas incluidas en la presente propuesta, no requieren nueva infraestructura por parte de los organismos, se garantiza que este procedimiento sea llevado a cabo de forma exitosa.

Con respecto a la vigilancia, se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, de conformidad con las atribuciones señaladas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la Ley Federal de Protección al Consumidor.”

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

“(…)El seguimiento podrá realizarse mediante los estudios, verificaciones y demás acciones que por parte de PROFECO se realizan para detectar joyería falsificada. Por otra parte, también podrá realizarse mediante el seguimiento de las exportaciones de los productos objeto de la presente regulación técnica.”

En relación a lo anterior, la CONAMER considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción. En este sentido, es necesario indicar que no se han recibido comentarios de particulares.





Finalmente, por todo lo expresado a lo largo del documento, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

lun 14/09/2020 14:44

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buenas tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: lunes, 14 de septiembre de 2020 02:10 p. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Fecha de recepción en la CONAMER: 18 agosto 2020

Propuesta Regulatoria: "***Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio – Parte 1 –Información comercial y métodos de análisis (cancela a la NOM-033-SCFI-1994).***".

Oficio de respuesta: CONAMER/20/3490 de fecha 14 de septiembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos